



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0034-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 02/05/2018

PALABRAS CLAVE: registro de candidaturas, paridad de genero

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El 8 de septiembre de 2017, dio inicio el proceso electoral federal ordinario 2017-2018. El ocho de noviembre de dos mil diecisiete el Consejo General aprobó el Acuerdo por el cual se establecieron criterios generales para registro de candidaturas de elección popular en materia de paridad de género. El ocho de diciembre de dos mil diecisiete, los Partidos Políticos de Acción Nacional, Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano solicitaron registro de Coalición Parcial “Por México al Frente” ante el INE. La solicitud anterior, se aprobó por el Consejo General el veintidós de diciembre, en la parte que interesa para el presente estudio es el punto cuarto que dice: ... CUARTO.- La postulación y registro de las candidaturas a senadores y diputados de la coalición parcial denominada “Coalición Por México al Frente” se sujetará, invariablemente, a los criterios en materia de paridad y acción afirmativa, previstos en el Acuerdo de este Consejo General, identificado con la clave INE/CG508/2017. En virtud de que el número de fórmulas de candidaturas a diputados que postulará dicha coalición no es par, lo que impide lograr la paridad, la fórmula impar remanente será integrada por mujeres, en aplicación de la acción afirmativa de género. El mismo principio se aplicará para las candidaturas individuales de los partidos políticos que integran la coalición. El quince de marzo de este año, el partido político Movimiento Ciudadano⁵ presentó ante el INE, solicitud de registro de las candidaturas a diputaciones de mayoría relativa para el Congreso de la Unión.

Acuerdo INE/CG299/20186. Derivado de la solicitud de registro de candidaturas, el veintinueve de marzo de este año, el INE aprobó dictamen, en el cual en ejercicio de su facultad supletoria registró candidaturas a cargos de elección popular. En cumplimiento a lo anterior, el pasado tres de abril, el representante de MC ante el Consejo General del INE, presentó escrito de sustitución de registro de la fórmula de la candidatura de diputación de mayoría relativa del Distrito IV en el Estado de Morelos, para sustituir a Fernando Bahena Barrera (propietario) y Luis Arturo Pérez Aparicio (suplente) por Laura Gutiérrez Urquidez (propietaria) y Rosalba Zúñiga Figueroa (suplente). En contra de la determinación anterior, el cinco de abril siguiente, MC promovió recurso de apelación ante el INE, del cual conoció la Sala Regional de la Ciudad de México, bajo el expediente SCD-RAP-22/2018. De igual forma, en contra de la determinación referida en el punto cuatro, el seis de los mismos mes y año, Fernando Bahena Barrera, en su calidad de candidato afectado por la decisión del INE, presentó juicio ciudadano, el cual se identificó con el expediente SCD-JDC-221/2018. 10. Resolución. El doce de abril, la Sala Regional Ciudad de México emitió sentencia en el expediente SCM-RAP-22/2018 y su acumulado SCM-JDC-221/2018, confirmando lo que fue materia de impugnación del Acuerdo INE/CG299/2018.

En contra de la resolución precisada en el punto que antecede, mediante escrito presentado el trece de abril, en Oficialía de Partes de la Sala Regional, Juan Miguel Castro Rendón, en su carácter de representante propietario de MC ante el Consejo General del INE, promovió recurso de reconsideración. Esta Sala Superior advierte que se debe desechar la demanda, al no surtirse el requisito especial de procedencia establecido en el numeral 68 de la Ley de Medios, toda vez que en la sentencia impugnada no se dejó de aplicar, de manera explícita o implícita, alguna disposición electoral por ser contraria a la Constitución, ni se emitió algún pronunciamiento sobre constitucionalidad o convencionalidad.